

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I Comunicaciones	
	Comisión	
96/C 73/01	ECU.....	1
96/C 73/02	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas ⁽¹⁾	2
96/C 73/03	Lista de los organismos encargados por cada Estado miembro de la realización de los controles de calidad de las plantas vivas y de los productos de la floricultura — Publicada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 234/68 del Consejo (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº L 55 de 2. 3. 1968, p. 1).....	3
96/C 73/04	Ayudas de Estado — C 48/95 (N 295/95 y N 296/95) — Bélgica	12
96/C 73/05	Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 5 al 9 de marzo de 1996)	14
96/C 73/06	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	15
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
96/C 73/07	Propuesta de Decisión del Consejo para adoptar un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) ⁽¹⁾	18

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 73/08	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por octava vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas	20
96/C 73/09	Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo sobre ayudas a la construcción naval — Modificaciones propuestas ⁽¹⁾	21
96/C 73/10	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (nivel mínimo del tipo normal)	22

III *Informaciones*

Comisión

96/C 73/11	Invitación a manifestación de interés por parte de asesores expertos en el ámbito de la política de la competencia, de la información, de la comunicación y de la sociedad de la información	23
------------	--	----

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

12 de marzo de 1996

(96/C 73/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,9457	Marco finlandés	5,87679
Corona danesa	7,31632	Corona sueca	8,70301
Marco alemán	1,89423	Libra esterlina	0,839424
Dracma griega	309,805	Dólar estadounidense	1,27618
Peseta española	159,216	Dólar canadiense	1,74109
Franco francés	6,48425	Yen japonés	135,019
Libra irlandesa	0,815917	Franco suizo	1,53358
Lira italiana	1993,08	Corona noruega	8,23261
Florín neerlandés	2,12062	Corona islandesa	84,9168
Chelín austriaco	13,3233	Dólar australiano	1,65694
Escudo portugués	195,689	Dólar neozelandés	1,86849
		Rand sudafricano	5,01346

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(96/C 73/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas.
(DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, que modifica la Directiva 83/189/CEE.
(DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE.
(DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia (*)	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (*)
96/34/E	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 «Condiciones de protección contra incendios en los edificios»	7. 5. 1996
96/36/E	Especificaciones técnicas de los teléfonos de pago destinados a conectarse a la red telefónica conmutada	7. 5. 1996
96/37/DK	Decreto relativo a la corriente de alta intensidad, artículo 9 — Instalaciones de alta tensión, 3ª edición	3. 5. 1996
96/38/GR	Regla técnica «Introducción del Sistema Mundial de Socorro y Salvamento en el Mar (SMSSM) en los buques mercantes griegos»	2. 5. 1996
96/39/GR	Regla técnica «Gasolina sin plomo 98 RON — Especificaciones y métodos de ensayo»	2. 5. 1996
96/40/GR	Regla técnica «Asfalto 50/70 destinado al revestimiento de calzadas, especificaciones y métodos de ensayo»	2. 5. 1996
96/41/NL	Reglamento sobre prescripciones relativas a la estanquidad a las fugas de las instalaciones de refrigeración	7. 5. 1996
96/42/D	Modelo de Decreto de Introducción, versión enero 1996, relativo a la Norma DIN 4227-1 A1: 1996-12 — hormigón pretensado; piezas fabricadas con hormigón normal con pretensado ilimitado o total; modificación A1	6. 5. 1996
96/43/I	Normas técnicas de idoneidad para la circulación de vehículos atípicos «trenecitos turísticos»	6. 5. 1996

(*) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(*) Plazo para comentarios de la Comisión y de los Estados miembros.

(*) El procedimiento de información habitual no se aplica a las notificaciones «Farmacopea».

(*) Ningún plazo ocasionado por la aceptación por parte de la Comisión de la motivación de la urgencia.

La Comisión recuerda los términos de su Comunicación de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4), en virtud de los que considera que si un Estado miembro adopta una norma técnica afectada por lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE sin comunicar el proyecto a la Comisión y sin respetar la obligación de *statu quo*, la norma así adoptada no podrá ser ejecutiva respecto de terceros de acuerdo con el sistema legislativo del Estado miembro en cuestión. La Comisión estima pues que las partes en litigio tienen el derecho a esperar que los tribunales nacionales se opongan a la aplicación de normas técnicas nacionales que no hayan sido comunicadas tal como exige la legislación comunitaria.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 67 de 17 de marzo de 1989.

Lista de los organismos encargados por cada Estado miembro de la realización de los controles de calidad de las plantas vivas y de los productos de la floricultura

Publicada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 234/68 del Consejo (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº L 55 de 2. 3. 1968, p. 1)

(96/C 73/03)

1. Lista de oficinas centrales de los servicios de control:

	Teléfono	Télex	Fax
REINO DE BÉLGICA			
Ministerie van Middenstand en Landbouw, Bestuur voor kwaliteit van de grondstoffen en de plantaardige sector, Plantenkwaliteit en plantenbescherming, WTC/3 — Simon Bolivarlaan 30 — 6e verdieping B-1210 Brussel	02/208 36 99		02/208 37 05
Ministère des classes moyennes et de l'agriculture, Administration de la qualité des matières et du secteur végétal Qualité et protection des végétaux, WTC/3 — Boulevard Simon Bolivar 30 — 6 ^e étage B-1210 Bruxelles	02/208 36 99		02/208 37 05
REINO DE DINAMARCA			
Plantedirektoratet Sektor vor planter og plantesundhed Skovbrynet 20 DK-2800 Lyngby	(45) 45 96 66 00		(45) 45 96 66 13 (45) 45 96 66 10
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA			
Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung Adickesallee 40 D-60322 Frankfurt/Main 1	(069) 15 64-0 (069) 15 64-336	411 165	(069) 15 64 945
REPÚBLICA DE AUSTRIA			
Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft Referat 323 Bundesqualitätskontrolle Stubenring 1 A-1010 Wien	711 00 68 35		711 00 65 07
REPÚBLICA HELÉNICA			
Υπουργείο Γεωργίας Διεύθυνση Μεταποίησης, Τυποποίησης και Ποιοτικού Ελέγχου Γεωργικών Προϊόντων Φυτικής Προέλευσης Αχαρνών 2 GR-10176 Αθήνα	01 529 13 47 01 524 06 22 01 524 37 52	YGDP GR 2 17 01	01 524 31 62 01 524 09 55
REINO DE ESPAÑA			
— Dirección General de Comercio Exterior Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE) Paseo de la Castellana, 162, planta 6º E-28046 Madrid (para los productos comercializados entre las diversas zonas de expedición del territorio español y las otras zonas de expedición comunitarias)	(91) 349 37 54	45 952 COSO E	(91) 349 37 40

	Teléfono	Télex	Fax
— Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (Sanidad Vegetal) c/Velázquez, 147 E-28002 Madrid	(91) 347 82 33		(91) 347 82 45
— Dirección General de Política Alimentaria Subdirección General de Calidad Agroalimentaria Paseo Infanta Isabel, 1 E-28014 Madrid (para los productos comercializados entre las diversas zonas de expedición del territorio español)	(91) 347 53 94	23 425 AGRIM E 27 422 AGRIM E	(91) 347 57 27
— Instituto Nacional del Consumo Príncipe de Vergara, 54 E-28071 Madrid	(91) 431 18 36		(91) 576 39 27
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL, INSPECCIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR			
— Comunidad autónoma de Andalucía Consejería de Agricultura y Pesca c/Juan de Lara Nieto s/n, E-41071 Sevilla	(95) 455 18 00		(95) 455 23 72
— Comunidad autónoma de Aragón Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes Paseo María Agustín, 36 — Edificio Pignatelli E-50071 Zaragoza	(976) 22 43 00		(976) 28 04 26
— Comunidad autónoma del principado de Asturias Consejería de Medio Rural y Pesca c/Uría, 10 E-33071 Oviedo	(985) 21 69 04		(985) 21 29 58
— Comunidad autónoma de Cantabria Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca Pasaje de la Puntida, 1 E-39071 Santander	(925) 26 61 01		(942) 21 80 48
— Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha Consejería de Agricultura c/Pintor Matías Moreno, 4 E-45071 Toledo	(925) 26 61 01		(925) 26 67 57
— Comunidad autónoma de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería c/Ferrari, 7 E-47071 Valladolid	(983) 35 76 88		(983) 35 98 05
— Comunidad autónoma de Cataluña Consejería, Ganadería y Pesca Paseo de Gracia, 105 E-08071 Barcelona	(93) 2 37 85 62		(93) 2 38 15 56
— Comunidad autónoma de Extremadura Consejería de Agricultura y Comercio c/Adriano, 4 E-06800 Mérida	(924) 30 03 61		(924) 30 16 04
— Comunidad autónoma de Galicia Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes Edificio Administrativo «San Cayetano» E-15704 Santiago de Compostela	(981) 56 46 35		(981) 57 31 99
— Comunidad autónoma de Madrid Consejería de Economía Príncipe de Vergara, 132 E-28071 Madrid	(91) 5 80 16 00		(91) 5 80 19 52

	Teléfono	Télex	Fax
— Comunidad autónoma de Murcia Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Plaza Juan XXIII, s/n E-30071 Murcia	(968) 24 02 11		(968) 24 09 21
— Comunidad autónoma de Navarra Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes c/Tudela, 20 E-31071 Pamplona	(948) 10 66 30		(948) 10 67 10
— Comunidad autónoma de la Rioja Consejería de Agricultura y Alimentación Gran Vía, 56 E-26071 Logroño	(941) 29 12 48		(941) 29 12 82
— Comunidad autónoma de Valencia Consejería de Agricultura y Pesca c/Amadeo de Saboya, 2 E-46071 Valencia	(96) 3 86 73 05		(96) 3 86 69 00
— Comunidad autónoma del País Vasco Consejería de Agricultura y Pesca c/Duque de Wellington, 2 E-01071 Vitoria	(945) 24 99 00		(945) 24 48 53
— Comunidad autónoma de Andalucía Consejería de Salud c/República Argentina, 23 E-41071 Sevilla	(95) 4 45 92 11		(95) 4 27 88 83
— Comunidad autónoma de Aragón Consejería de Industria, Comercio y Turismo Paseo de María Agustín, s/n — Edificio Pignatelli E-50071 Zaragoza	(976) 22 43 00		(976) 44 29 66
— Comunidad autónoma del Principado de Asturias Consejería de Sanidad y Servicios Sociales c/General Elorza, 32 y 35 E-33071 Oviedo	(985) 28 08 54		(985) 28 43 72
— Comunidad autónoma de Baleares Consejería de Sanidad y Seguridad Social c/Cecilio Metelo, 18 E-07071 Palma de Mallorca	(971) 71 68 60		(971) 71 89 89
— Comunidad autónoma de Canarias Consejería de Industria, Comercio y Consumo La Marina, 26 — Edificio Múltiple, 8º E-38071 Santa Cruz de Tenerife	(922) 28 39 00		(922) 27 28 59
— Comunidad autónoma de Cantabria Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social c/Marqués de Hermida, 8 E-39009 Santander	(942) 21 17 04		(942) 22 90 64
— Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha Consejería de Sanidad Avda. Portugal, 77 E-45071 Toledo	(925) 26 72 00		(925) 21 31 47
— Comunidad autónoma de Castilla y León Consejería de Fomento c/Francisco Suárez, 2 E-47071 Valladolid	(983) 34 20 77		(983) 35 70 65
— Comunidad autónoma de Cataluña Departamento de Comercio, Consumo y Turismo Paseo de Gracia, 105 E-08071 Barcelona	(93) 2 37 90 45		(93) 2 38 31 70

	Téléfono	Télex	Fax
— Comunidad autónoma de Extremadura Consejería de Sanidad y Consumo Plaza de Santa Clara, s/n E-06800 Mérida	(924) 31 40 12		(924) 38 13 49
— Comunidad autónoma de Galicia Consejería de Industria y Comercio Edificio Administrativo «San Cayetano» E-15071 Santiago de Compostela	(981) 56 41 00		(981) 56 22 44
— Comunidad autónoma de Madrid Consejería de Economía Príncipe de Vergara, 132 E-28071 Madrid	(91) 5 80 22 00		(91) 5 63 25 22
— Comunidad autónoma de Murcia Consejería de Asuntos Sociales Ronda de Levante, 11 E-30071 Murcia	(968) 24 94 36		(968) 24 11 77
— Comunidad autónoma de Navarra Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo Palacio de Navarra Avda. San Ignacio, 1 E-31071 Pamplona	(948) 10 70 00		(948) 22 62 84
— Comunidad autónoma de La Rioja Consejería de Salud, consumo y Bienestar Social Villamediana, 17 E-26071 Logroño	(941) 29 11 00		(941) 29 12 18
— Comunidad autónoma de Valencia Consejería de Sanidad y Consumo Amadeo de Saboya, 2 E-46071 Valencia	(96) 3 86 66 00		(96) 3 86 60 54
— Comunidad autónoma del País Vasco Consejería de Comercio, Consumo y Turismo Adriano VI, 14-16 E-01008 Vitoria	(945) 16 45 00		(945) 16 45 11
REPÚBLICA DE FINLANDIA			
Kasvintuotannon tarkastuskeskus VilhoVuorenkatu 11 c PL 42 FIN-00501 Helsinki	358 0 134 211	121394tltx sf PLANTPRO- TECT	358 0 1342 1499
REPÚBLICA FRANCESA			
Ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation Direction générale de l'alimentation Sous-direction de la protection des végétaux 175, rue du Chevaleret F-75013 Paris	(1) 49 55 81 53		(1) 49 55 59 49
Ministère de l'économie et des finances Direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes Sous-direction D «Produits agricoles et ali- mentaires» Bureau D 4 «Fruits et légumes frais» Télédoc 251 59, boulevard Vincent-Auriol F-75703 Paris Cedex 13	(1) 44 97 23 23		(1) 44 97 05 27
IRLANDA			
Departement of Agriculture, Food and Forestry Horticulture Division Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2	(01) 678 90 11 (ext. 2609/2300)	93607 AGRI EI	(01) 661 62 63 (01) 662 01 98 (01) 678 52 14

	Téléfono	Télex	Fax
REPÚBLICA ITALIANA			
Ente per gli interventi nel mercato agricolo (EIMA), via Palestro 81, I-00185 Roma (administración y gestión)	06-47 49 91	613 003 320 252	06-445 19 58 06-445 39 40
Istituto nazionale per il commercio estero (ICE) via Liszt, 21 I-00144 Roma (productos comercializados en el mercado interior de la UE e importaciones/exportaciones con terceros países)	06-5 99 21	613 231	06-59 92 69 68
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO			
Administration des services techniques de l'agriculture Service de l'horticulture, service de contrôle des fruits et légumes 16, route d'Esch, boîte postale 1904, L-1019 Luxembourg	45 71 72-230 -231 -229	2537 AGRIM LU	45 7172-341
REINO DE LOS PAÍSES BAJOS			
Plantenziektenkundige dienst Geertjesweg 15, Postbus 9102 NL-6700 HC Wageningen	0317-496911		0317-421701
Nederlandse algemene keuringsdienst voor bloemisterij en boomkwekerijgewassen (NAKB) Johan de Wittlaan 12 NL-2517 JR Den Haag	070-3643853		070-3614777
Nederlandse algemene keuringsdienst voor groenten en bloemzaden (NAKG) Sotaweg 22, Postbus 27 NL-2370 AA Roelofarendsveen	071-3319102		071-3316256
Bloembollenkeuringsdienst Zwartelaan 2, Postbus 300 NL-2160 AH Lisse	0252-419101		0252-417056
Algemene inspectie dienst (AID) Kloosterraderstraat 25, Postbus 234 NL-6460 AE Kerkrade	045-5466222		045-5461011
REPÚBLICA PORTUGUESA			
Portugal continental Instituto de Protecção da Produção Agro-Alimentar, Centro Nacional de Higiene e Qualidade dos Produtos Agro-Alimentares Avenida Conde de Valbom nº 98 P-1000 Lisboa	01/7962161	61757	01/7971750
Região Autónoma da Madeira Direcção Regional de Agricultura Avenida Arriaga nº 21 A — Edifício Golden, 2º andar P-9000 Funchal	091/222058 091/222059	72 243	091/224823
Região Autónoma dos Açores Instituto de Alimentação e Mercados Agrícolas (IAMA) Rua do Passal nº 150 P-9500 Ponta Delgada	096/653333		096/653707
REINO DE SUECIA			
Kontrollmyndighetens huvudkontor Statens Jordbruksverk S-551 82 Jönköping	4636155079		46361225221

	Teléfono	Télex	Fax
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE			
Horticultural Marketing Inspectorate Ministry of Agriculture, Fisheries and Food Rm 534 Ergon House c/o Nobel House 17 Smith Square UK-London SW1P 3JR	0171-2386504		0171-238-5761
Scottish Office Agriculture and Fisheries Department Pentland House, 47 Robb's loan UK-Edinburgh EH14 1TW	0131-5568400		0131-2446001
Department of Agriculture for Northern Ireland Dundonald House, Upper Newtonards Road UK-Belfast BT4 3 SB	01232 525100		01232 525012
Welsh Office Agriculture Department Cathay's Park UK-Cardiff CF1 3NQ	01222 825111		01222-823352

2. Lista de centros de control:

	Teléfono	Télex	Fax
REINO DE BÉLGICA			
Brucargo Administratief gebouw 706 Lokaal 7019 B-1930 Zaventem	02/722 33 98		
Kaai 188 Citroenweg 2 B-2030 Antwerpen	03/541 73 49		
Kaai 320 Rostokweg B-2030 Antwerpen	03/541 61 36		
Zeebrugge haven Nieuwzeelandkaai 401 B-8300 Zeebrugge	050/55 01 43		
Veiling REO Oostnieuwkerksesteenweg 101 B-8800 Roeselare	051/24 44 44		051/22 82 89
Veiling VMV Kempenarestraat 53, bus 1 B-2860 St. Katelijne-Waver	015/55 11 11		015/55 06 01
REINO DE DINAMARCA			
(véase la lista 1: oficinas centrales)			
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA			
(véase la lista 1: oficinas centrales)			
REPÚBLICA DE AUSTRIA			
(véase la lista 1: oficinas centrales)			
REPÚBLICA HELÉNICA			
(véase la lista 1: oficinas centrales)			

	Teléfono	Télex	Fax
REINO DE ESPAÑA			
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Algeciras Muelle del Navío, 10 E-11271 Algeciras	(956) 65 66 21		(956) 63 19 81
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Alicante Orense, 6 E-03003 Alicante	(965) 92 37 00		(965) 12 54 52
Centro de Inspección de Comercio Exterior de Almería Avda. Gral. Tamayo, 9 E-04071 Almería	(951) 23 79 11		(951) 26 41 42
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Badajoz Ronda del Pilar, 4 E-06071 Badajoz	(924) 23 31 46		(924) 23 96 52
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Barcelona Edificio Tersaco, planta 4 Muelle Ppe. de España E-0807 Barcelona	(932) 63 02 14		(932) 63 32 79
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Bilbao Alameda Mazarredo, 31 E-46009 Bilbao	(944) 23 54 21		(944) 23 34 83
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Burgos Aduana de Burgos, C.N.I., km 245 E-09071 Burgos	(947) 21 97 52		(947) 22 90 87
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Cádiz Plaza Tres Carabelas, 5 E-11004 Cádiz	(956) 22 11 61		(956) 22 36 07
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Cartagena Avda. Alfonso XIII, 3 E-30201 Cartagena	(968) 50 17 48		(968) 52 44 20
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Castellón Huerto de Mas, 1 E-12002 Castellón	(964) 22 39 86		(964) 23 54 81
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Ceuta Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n E-11701 Ceuta	(956) 50 92 02		(956) 50 91 99
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Gijón Libertad, 10 E-33206 Gijón	(985) 35 43 43		(985) 35 71 59
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Granada Recogidas, 12 E-18002 Granada	(958) 26 14 52		(958) 25 71 09
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Huelva Hernán Cortés, 1 E-21071 Huelva	(955) 24 81 85		(955) 25 56 22
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Irún Avda. Iparralda, edificio Costorbe E-20300 Irún	(943) 62 02 66		(943) 63 00 76
Centro de Inspección de Comercio Exterior en La Coruña San Andrés, 143 E-15071 La Coruña	(981) 22 54 34		(981) 20 85 58

	Teléfono	Télex	Fax
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Las Palmas Central Hortofrutícola — Muelle de La Luz E-35971 Las Palmas	(928) 46 02 94		(928) 46 24 43
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Madrid Paseo de la Castellana, 162, 2ª E-28046 Madrid	(913) 49 36 51		(913) 49 35 35
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Málaga Estación Marítima Puerto, 1 E-29016 Málaga	(952) 21 34 27		(952) 29 62 42
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Melilla Edificio del Puerto B — Muelle Rivera E-29871 Melilla	(952) 68 31 07		(952) 68 37 30
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Murcia Puerta Nueva, 16 E-30001 Murcia	(968) 24 44 12		(968) 24 27 30
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Noain Edificio de la Aduana-Imarcoain E-31110 Noain	(948) 31 84 61		(948) 31 74 02
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Palma de Mallorca Muelle Viejo, 19 E-07071 Palma de Mallorca	(971) 72 31 67		(971) 71 48 47
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Salamanca Administración de Hacienda, Carretera de Béjar, s/n E-37500 Ciudad Rodrigo	(923) 48 07 15		(923) 48 71 03
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Salamanca Fuentes de Oñoro España	(923) 48 75 85		(923) 48 75 98
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Santander Antonio López, 24 E-39071 Santander	(942) 22 87 82		(942) 21 28 84
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Sevilla Avda. Guadalhorce, s/n (frente Tinglado, nº 5) Muelle de la Corta Tablada E-41012 Sevilla	(954) 23 64 43		(954) 23 63 81
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Tarragona Rambla Nueva, 3 E-43071 Tarragona	(977) 23 24 32		(977) 23 72 08
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Tenerife Pilar, 3 E-38002 Santa Cruz de Tenerife	(922) 24 21 22		(922) 24 68 36
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Valencia Pintor Sorolla, 3 E-46002 Valencia	(963) 51 98 01		(963) 51 91 42
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Vigo Estación Marítima — Muelle Transatlánticos E-36202 Vigo	(986) 22 26 61		(986) 22 56 40
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Vilamalla Estación Inspección Camiones Edificio SECFISA E-17469 Vilamalla	(972) 55 46 45		(972) 52 55 38

	Teléfono	Télex	Fax
Centro de Inspección de Comercio Exterior en Zaragoza Bretón, 9 E-50005 Zaragoza	(976) 35 06 30		(976) 56 26 00
REPÚBLICA DE FINLANDIA (véase la lista 1: oficinas centrales)			
REPÚBLICA FRANCESA (véase la lista 1: oficinas centrales)			
IRLANDA Dublin Corporation Fruit and Vegetable Markets Marys Lane Dublin 7			
REPÚBLICA ITALIANA (véase la lista 1: oficinas centrales)			
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO (véase la lista 1: oficinas centrales)			
REINO DE LOS PAÍSES BAJOS (véase la lista 1: oficinas centrales)			
REPÚBLICA PORTUGUESA (véase la lista 1: oficinas centrales)			
REINO DE SUECIA (véase la lista 1: oficinas centrales)			
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (véase la lista 1: oficinas centrales)			

AYUDAS DE ESTADO

C 48/95 (N 295/95 y N 296/95)

Bélgica

(96/C 73/04)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los Estados miembros y terceros interesados, en relación con un proyecto de ayudas que Bélgica tiene intención de conceder en forma de ayudas y cotizaciones obligatorias al Fondo para la salud y la producción de los animales (sectores avícola y lácteo)

Por la carta que figura a continuación, la Comisión informó al Gobierno belga de su decisión de iniciar el procedimiento.

«1. Mediante carta de 23 de marzo de 1995, registrada el 27 de marzo de 1995, la Representación permanente de Bélgica ante la Unión Europea notificó a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, los proyectos de medidas mencionados. En sendas cartas de los días 14 de junio de 1995 y 8 de septiembre de 1995 —esta última registrada el 15 de septiembre de 1995—, las autoridades belgas comunicaron información complementaria en respuesta a las peticiones de la Comisión de los días 27 de marzo y 10 de julio de 1995.

Los proyectos de reales Decretos comunicados establecen impuestos parafiscales en los sectores avícola y lácteo en favor del Fondo para la salud y la producción de los animales. Este Fondo concede ayudas en forma de indemnizaciones para la lucha contra algunas enfermedades animales y para el control de la calidad de los productos.

2. Las intervenciones del Fondo constituyen, por su propia naturaleza, ayudas con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

No obstante, la Comisión puede admitir que ayudas compensatorias para la lucha contra las epizootias alcancen hasta el 100 % de los gastos subvencionables, si se cumplen las siguientes condiciones:

- la autoridad pública competente debe encargarse de vigilar las enfermedades, cuando lo permitan las disposiciones comunitarias o nacionales, y no debe tratarse de casos en los que los ganaderos las asuman ellos mismos como un riesgo normal de la empresa;
- los gastos subvencionables deben tener un carácter preventivo, compensatorio o mixto.

Las ayudas en cuestión reúnen esas condiciones, puesto que compensan las medidas que han emprendido los programas nacionales de lucha contra determinadas enfermedades animales y de control de calidad, establecidos por una ley y por reales decretos.

dido los programas nacionales de lucha contra determinadas enfermedades animales y de control de calidad, establecidos por una ley y por reales decretos.

Por consiguiente, podrían beneficiarse de la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado y considerarse compatibles con el mercado común.

3. No obstante, al tratarse de ayudas financiadas por impuestos parafiscales, la Comisión ha procedido también a estudiar la financiación de las ayudas.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ⁽¹⁾, la Comisión considera que no se puede financiar una ayuda mediante impuestos parafiscales que graven también los productos importados de los demás Estados miembros. De acuerdo también con la jurisprudencia del Tribunal ⁽²⁾, sin embargo, la Comisión no puede excluir la posibilidad de que un Estado miembro perciba un impuesto sobre los productos de los demás Estados miembros para financiar controles, si se cumplen dos condiciones:

- los controles deben ser obligatorios, de acuerdo con la normativa comunitaria,
- el importe del impuesto percibido no debe superar el coste real de los controles.

En el caso que nos ocupa, las autoridades belgas confirmaron, en su carta de 8 de septiembre de 1995, que los dos impuestos de que se trata se fijan con independencia del origen o procedencia de los productos y en función de la capacidad de la empresa o la explotación o de algunas actividades.

⁽¹⁾ Asunto 47/69, sentencia de 26 de junio de 1970, Recopilación XVI, p. 487.

⁽²⁾ Asunto 47/76, sentencia de 25 de enero de 1977, Recopilación p. 5.
Asunto 111/89, sentencia de 2 de mayo de 1990, Recopilación p. 1 747.

Por otra parte, habría que hacer una distinción entre dichas actividades —algunas sólo pueden afectar a productos nacionales— según las características de los productos o los cambios de origen de éstos después de su transformación.

Tras estudiar las diferentes aplicaciones de los impuestos, la Comisión ha llegado a la conclusión de que algunos no plantean ningún problema con respecto a la normativa fiscal comunitaria. Se trata de los siguientes impuestos:

- impuestos sobre mataderos de aves de corral, centros de envasado de huevos, empresas especializadas en productos derivados de huevos, explotaciones de selección, multiplicación y cría, responsables de aves de explotación, pollos de carne y otras aves de corral, que pagan una cotización anual en función de su capacidad;
- impuestos sobre los mayoristas del comercio de huevos, establecimientos de incubación, fabricantes de alimentos compuestos, beneficiarios de una autorización sanitaria para la venta de aves de corral en los mercados, que pagan una cotización anual global por su actividad;
- impuestos sobre los titulares de licencias en el sector de los productos lácteos, que pagan igualmente una retribución global por su actividad.

No obstante, éste no es el caso de los siguientes impuestos:

- impuestos sobre los beneficiarios de autorización para la importación de piensos compuestos, cuya única actividad profesional consiste en la importación de productos de los demás Estados miembros;
- impuestos sobre los establecimientos lácteos, que pagan una retribución en función de la cantidad de productos tratados, sea cual fuere el origen o la forma de esos productos.

Así pues, a partir de los datos de que dispone, la Comisión no ha podido comprobar que se cumplan las condiciones mencionadas en el párrafo segundo del punto 3 anterior, necesarias para que la Comisión pueda admitir esos impuestos. Por una parte, las ayudas se inscriben dentro de programas nacionales, pero no necesariamente comunitarios, y, por otra, no se ha podido demostrar que el producto de dichos impuestos no contribuya a una financiación de los controles establecidos que supere el coste de los controles sobre los productos importados de los demás Estados miembros.

Hay que señalar, además, que la Comisión ya había adoptado una decisión final negativa contra las mismas ayudas financiadas mediante otras cotizaciones

obligatorias (sectores bovino y porcino) que gravaban también los productos importados de los demás Estados miembros⁽¹⁾.

Por otra parte, los citados impuestos afectan también a los productos importados de terceros países. Ahora bien, aunque las medidas del Fondo puedan considerarse compatibles con el mercado común y, en principio, puedan beneficiar del mismo modo a los productos importados, la Comisión no ha podido comprobar, a partir de los datos de que dispone, que la utilización de los impuestos parafiscales no tenga como consecuencia la neutralización del efecto de esos impuestos en los productos nacionales.

4. Por consiguiente, las ayudas mencionadas no pueden disfrutar de ninguna de las excepciones establecidas en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado debido a su financiación; no pueden, por lo tanto, ser consideradas compatibles con el mercado común.
5. Además, está prevista una reducción de impuestos para la mantequilla concentrada fabricada en aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 3143/85 y 429/90 y para la mantequilla transformada por los mayoristas que elaboran productos lácteos y una exención para el abastecimiento de "butter oil" o de "ghee" con motivo de una ayuda alimentaria comunitaria, así como para la fabricación de mantequilla concentrada o el añadido de indicadores a la mantequilla o a la nata en aplicación del Reglamento (CEE) nº 570/88.

La reducción y exención fiscales parecen constituir ayudas con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado. Ahora bien, la Comisión no dispone de los datos necesarios para su estudio y, por consiguiente, de acuerdo con la información de que dispone, debe considerarlas igualmente incompatibles con el mercado común.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con respecto a las ayudas contempladas en los puntos 4 y 5 anteriores.

De acuerdo con dicho procedimiento, la Comisión emplaza al Gobierno belga a presentarle sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente carta.

Esas observaciones irán acompañadas de todos los datos pertinentes en relación con lo siguiente:

- los impuestos parafiscales establecidos en el apartado 8 del artículo 2 del proyecto de real decreto

⁽¹⁾ Ayuda nº C 45/89, Decisión de 7 de mayo de 1991 (DO nº L 294 de 25. 10. 1991, p. 43).

relativo a las cotizaciones obligatorias al Fondo de la salud y la producción de los animales, correspondientes al sector avícola, y en el apartado 1 del artículo 2 del proyecto de real decreto por el que se establecen las retribuciones que deben pagarse al mismo Fondo, correspondientes al sector lácteo, especialmente con respecto a las disposiciones comunitarias en materia de fiscalidad aplicables a los productos importados;

- las exenciones y reducciones establecidas en los párrafos cuarto, quinto y sexto del apartado 2 del artículo 2 del proyecto de real decreto por el que se fijan las retribuciones que deben pagarse al Fondo, correspondientes al sector lácteo.

La Comisión comunica al Gobierno belga que emplazará también a los Gobiernos de los demás Estados miembros

y terceros interesados a presentarle sus observaciones mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.»

La Comisión emplaza a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentarle sus observaciones con respecto a las medidas en cuestión, en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Estas observaciones se comunicarán al Gobierno belga.

Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario

(Semana del 5 al 9 de marzo de 1996)

(96/C 73/05)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento «S»	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
4133	S 48 de 8. 3. 1996	Swazilandia	SZ-Mbabane: Refuerzo de las agencias gubernamentales	2. 5. 1996

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(96/C 73/06)

Fecha de aprobación: 21. 6. 1995

Estado miembro: Francia

Ayuda nº: N 435/95, N 439/95 y N 440/95

Título: Ayudas y tasas parafiscales sobre la remolacha azucarera, las semillas oleaginosas y proteaginosas, sobre los cereales y el arroz de la Association nationale pour le développement agricole (ANDA)

Objetivo de la ayuda: Desarrollo agrícola mediante la investigación, la divulgación, la animación y la asesoría

Fundamento legal: Trois projets de décrets

Intensidad: 100 %

Duración: A partir de la campaña 1995/96 y hasta el final de la campaña 1999/2000

Condiciones: Al tomar esta Decisión, la Comisión ha tenido en cuenta los siguientes compromisos contraídos por las autoridades francesas:

- las acciones de investigación y desarrollo de la ANDA están en conformidad con el encuadramiento comunitario de las ayudas de Estado a la investigación (DO nº C 83 de 11. 4. 1986, p. 2)
- los productos importados de los demás Estados miembros están exentos de todo gravamen; del mismo modo, si algunas oficinas de intervención decidiesen recurrir a una financiación parafiscal para cofinanciar con la ANDA ciertas medidas comunes, las tasas que se introdujeran excluirían expresamente cualquier imposición sobre las producciones de los Estados miembros o de los productos despachados a libre práctica
- la financiación propia de los organismos nacionales de ámbito general no se obtiene mediante cotizaciones voluntarias ni tasas parafiscales
- la financiación de los organismos descentralizados a través de la participación directa de los agricultores se obtiene únicamente a partir de pagos de los agricultores como contrapartida de prestaciones individuales de dichos organismos

Fecha de aprobación: 5. 7. 1995

Estado miembro: España (Andalucía)

Ayuda nº: N 431/95

Título: Ayuda para fomentar el desarrollo forestal

Objetivo de la ayuda: Desarrollo y potenciación del bosque

Fundamento legal: Proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales

Intensidad: Varía según el tipo de ayuda

Duración: Cinco años

Condiciones: La Comisión se reserva el derecho de reconsiderar las ayudas a la creación de agrupaciones cuando, en virtud del apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE, proceda al examen horizontal de las ayudas de este tipo existentes en los Estados miembros

Fecha de aprobación: 13. 7. 1995

Estado miembro: España (Cataluña)

Ayuda nº: N 626/94

Título: Ayuda en el sector de la industria agroalimentaria

Objetivo de la ayuda: Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas

Fundamento legal: Proyecto de Orden por la que se establecen medidas de apoyo a la industria agroalimentaria

Presupuesto: 342 millones de pesetas españolas (aproximadamente 21 millones de ecus)

Intensidad: Varía según el tipo de ayuda

Duración: Indeterminada

Condiciones: Compromiso por parte de las autoridades españolas de respetar las limitaciones sectoriales existentes en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas

Fecha de aprobación: 19. 7. 1995

Estado miembro: Alemania (Turingia)

Ayuda nº: N 221/95

Título: Medidas de la iniciativa comunitaria Leader II

Objetivo de la ayuda: Desarrollo de las regiones rurales

Fundamento legal: Verwaltungsvorschrift zur Förderung von Maßnahmen gemäß der Gemeinschaftsinitiative Leader II

Presupuesto: 2 millones de marcos alemanes (aproximadamente 1 millón de ecus)

Intensidad: Entre el 45 % y el 100 % de los costes subvencionables

Duración: Ilimitada

Fecha de aprobación: 26. 7. 1995

Estado miembro: Francia

Ayuda nº: N 609/95

Título: Renovación de las ayudas y tasas parafiscales en beneficio del Centre technique interprofessionnel des oléagineux métropolitains (Cetiom)

Objetivo de la ayuda: Desarrollo técnico e investigación aplicada sobre la colza, la nabina, el girasol, la soja, la adormidera, el ricino, el cártamo y el lino oleaginoso

Fundamento legal: Projet de décret

Intensidad: 100 %

Duración: Hasta el final de la campaña 1999/2000

Condiciones: Para adoptar esta Decisión, la Comisión ha tenido en cuenta, por un lado, el hecho de que los productos importados de otros Estados miembros o de terceros países no están incluidos en el ámbito de aplicación de la tasa parafiscal en beneficio del Cetiom; por otro, el compromiso contraído por las autoridades francesas de realizar las campañas publicitarias previstas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión en el encuadramiento de las ayudas nacionales a la publicidad de los productos agrícolas y de ciertos productos no incluidos en el Anexo II del Tratado CE, pero con exclusión de los productos de la pesca (DO nº C 302 de 12. 11. 1987, p. 6)

Fecha de aprobación: 23. 8. 1995

Estado miembro: Francia

Ayuda nº: N 243/95

Título: Ayudas a la mejora del pastoreo:

- 1) mejora del pastoreo
- 2) mejora de las formaciones forestales y la explotación forestal, equipamiento y actividades de protección

Objetivo de la ayuda: Ayuda complementaria, mediante una política de gestión racional:

- 1) de los espacios extensivos de los Alpes del sur, en particular para luchar contra los riesgos de avalanchas e incendios forestales
- 2) de las zonas forestales mediterráneas y de montaña

Fundamento legal: Document unique de programmation (Docup) Objectif nº 5b)

Presupuesto:

- 1) Aproximadamente 2 millones de francos franceses
- 2) Dentro del límite de la previsión de dotaciones que figura en el Docup del objetivo nº 5b) para las medidas 1.3 y 2.3

Intensidad:

- 1) Aproximadamente el 46,25 % de las inversiones (el 30 % en caso de que la base sea colectiva)
- 2) En Languedoc-Rosellón:

el 40 % de las obras, impuestos excluidos; la suma de las ayudas nacional y comunitaria no puede exceder del 80 % de las inversiones de los propietarios privados y del 90 % en algunas regiones en el caso de entidades o establecimientos públicos

En Mediodía-Pirineos:

el 50 % de los gastos; la suma de las ayudas nacional y comunitaria no puede exceder del 65 % en el caso de la repoblación forestal y el mantenimiento del bosque y del 70 y 80 %, respectivamente, para equipamiento en el Macizo Central y los Pirineos

En la región PACA:

el 80 % como máximo de las ayudas nacional y comunitaria

En Ardèche y Drôme:

la suma de las ayudas nacional y comunitaria no puede exceder del 90 % en el caso de las obras de interés general y del 85 % en el de la repoblación y mejora forestales

Duración: El mismo que el del Programa de Desarrollo Rural (PDR), es decir, del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1999

Fecha de aprobación: 13. 11. 1995

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda nº: N 836/95

Título: Programa para las zonas sensibles al nitrato

Objetivo de la ayuda: Reducir la precipitación de nitratos

Fundamento legal: Nitrate Sensitive Areas Regulations 1995

Presupuesto: 1,7 millones de libras esterlinas (aproximadamente 2,0 millones de ecus) anuales

Intensidad: Prima por hectárea entre 65 libras esterlinas y 590 libras esterlinas

Duración: Hasta 2003

Fecha de aprobación: 20. 11. 1995

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 437/95

Título: Medidas medioambientales en los bosques

Objetivo de la ayuda: Conservación de los bosques mediante la mejora de la calidad de los suelos

Fundamento legal: Regeling effectgerichte maatregelen bos

Presupuesto: 1995: 9 millones de florines neerlandeses (aproximadamente 4,5 millones de ecus)

Intensidad: 80 o 90 % del coste de las medidas en cuestión

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 1. 12. 1995

Estado miembro: Finlandia

Ayuda nº: N 864/95

Título: Proyectos de desarrollo en el sector alimentario

Objetivo de la ayuda: Mejora del sector alimentario mediante ayudas para formación, asistencia técnica e investigación

Fundamento legal: Valtioneuvoston päätös elintarviketeollisuuden kehittämishankkeisiin myönnettävästä tuesta

Intensidad: Hasta el 50 % de los gastos

Fecha de aprobación: 11. 12. 1995

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 807/95

Título: Medidas en favor de los servicios de sustitución en las explotaciones

Objetivo de la ayuda:

- a) Fomentar el empleo femenino en los servicios de sustitución en las explotaciones merced a la reducción de los costes de sustitución y de las cotizaciones pagadas por los agricultores para ser miembros de esos servicios
- b) Ayuda a la formación profesional del personal de sustitución

Fundamento legal: Bestuursbesluiten van de Stichting Ontwikkelings- en Saneringsfonds voor de Landbouw

Presupuesto: 1995-1997: 400 000 florines neerlandeses (aproximadamente 200 000 ecus) anuales

Intensidad: Menos del 100 % del coste de las medidas en cuestión

Duración: 1995-1997

Fecha de aprobación: 8. 1. 1996

Estado miembro: Finlandia

Ayuda nº: N 844/95

Título: Ayudas para la producción orgánica

Objetivo de la ayuda: Mejorar la protección del medio ambiente

Fundamento legal: Suomen maatalouden ympäristöohjelma

Presupuesto:

— 1995: 955 014 ecus

— 1996: 1 448 672 ecus

— 1997: 1 845 539 ecus

— 1998: 1 833 565 ecus

— 1999: 1 888 549 ecus

Intensidad: Variable

Duración: 1995-1999

Fecha de aprobación: 29. 1. 1996

Estado miembro: Italia (Marcas)

Ayuda nº: N 58/95

Título: Refinanciación del artículo 11 de la Ley regional nº 42/84

Objetivo de la ayuda: Préstamos a interés reducido para inversiones en el sector de la producción primaria (compra de terrenos)

Fundamento legal: Legge regionale n. 4/95 e delibera della Giunta regionale n. 2935 del 30 ottobre 1995

Presupuesto: 350 millones de liras italianas en 1995 (aproximadamente 164 000 ecus)

6 650 millones de liras italianas de 1996 a 2014 (aproximadamente 3,12 millones de ecus)

Intensidad: 75 % en las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE y 35 % en las demás zonas

Duración: Compromiso presupuestario a veinte años

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo para adoptar un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999)

*(96/C 73/07)**(Texto pertinente a los fines del EEE)**COM(95) 549 final — 95/0284(CNS)**(Presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión presentada previa consulta al Comité científico y técnico,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el desarrollo de la medicina nuclear en la Unión Europea contribuye a lograr los objetivos de protección de la salud humana perseguidos por dicha Unión y que requiere la utilización creciente de reactores de ensayos con fines médicos;

Considerando que el programa de investigación es uno de los principales medios de que dispone la Comunidad Europea de la Energía Atómica, dentro de la política común en el ámbito científico y tecnológico, para contribuir a un uso de la energía nuclear en condiciones de seguridad;

Considerando que las contribuciones a este programa complementario provendrán de los Países Bajos, Alemania y Francia, bien directamente, bien a través de acuerdos con los organismos de investigación,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el programa complementario relativo a la explotación del reactor de investigación de alto flujo (HFR), denominado en lo sucesivo «programa», cuyos objetivos se definen en el Anexo I, para un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 1996.

Artículo 2

El importe de las contribuciones financieras que se consideran necesarias para la realización del programa es de 39,7 millones de ecus, y su distribución figura en el Anexo II.

Artículo 3

La Comisión, asistida por el consejo de administración del Centro Común de Investigación (CCI), es la responsable de la realización del programa. A tal fin recurrirá a los servicios del CCI.

Artículo 4

La Comisión decidirá sobre el mandato del consejo de administración.

Artículo 5

1. Todos los años, antes del 15 de abril, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la aplicación de la presente Decisión.
2. El informe irá acompañado de las observaciones del consejo de administración, que también podrá presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social, por mediación de la Comisión, un informe distinto sobre todos los aspectos relativos a la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

*ANEXO I***OBJETIVOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**

El programa contempla esencialmente:

- 1) la seguridad de funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) de Petten; esta actividad implica la explotación normal de la instalación durante más de 250 días al año, la gestión del ciclo del combustible y el control de la seguridad y de la calidad;
- 2) la utilización racional de este reactor en una amplia gama de disciplinas, entre las cuales se incluye la producción de isótopos y los trabajos relacionados con ello; la irradiación experimental de los materiales destinados a los reactores de fisión y a los futuros reactores de fusión, las aplicaciones de los neutrones en la investigación en física de sólidos y en ciencia de los materiales, la neutrorradiografía como método de ensayo no destructivo, y el tratamiento de algunas formas de cáncer con ayuda de neutrones (BNCT) y la investigación relacionada con ello.

*ANEXO II***DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Las contribuciones a este programa complementario provendrán de los Países Bajos, Alemania y Francia.

La distribución de estas contribuciones es la siguiente:

Países Bajos	32,5 millones de ecus
Alemania	6 millones de ecus
Francia	1,2 millones de ecus

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por octava vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas

(96/C 73/08)

COM(95) 636 final — 95/0325(COD)

(Presentada por la Comisión el 11 de diciembre de 1995)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado,

Considerando que en determinadas disposiciones de la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas ⁽¹⁾, figuran las siglas «CEE»;

Considerando que el artículo G del Tratado de la Unión Europea sustituye los términos «Comunidad Económica Europea» por los términos «Comunidad Europea»; que, por consiguiente, conviene sustituir las siglas «CEE» por las siglas «CE» en las disposiciones arriba mencionadas;

Considerando, no obstante, que, por un lado, los operadores económicos se abastecen normalmente de una gran cantidad de etiquetas y, por otro, determinadas sustancias peligrosas, dotadas de una etiqueta en la que figuran las siglas «CEE», pueden almacenarse en los lugares de producción durante un período relativamente largo antes de su comercialización; que este cambio de siglas podría ocasionar nuevos gastos para dichos operadores; que, por tanto, conviene proporcionar a los operadores económicos un plazo de tiempo razonable, durante el cual podrán comercializarse sustancias peligrosas cuya etiqueta lleve un «número CEE» y la mención «etiquetado CEE»,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 67/548/CEE quedará modificada como sigue:

- 1) a) En el apartado 2 del artículo 21, se sustituirán los términos «número CEE» por los términos «número CE»;
- b) En la letra f) del apartado 2 del artículo 23, los términos «número CEE» y «etiquetado CEE» se sustituirán, respectivamente, por los términos «número CE» y «etiquetado CE».
- 2) No obstante, los Estados miembros autorizarán, hasta el 31 de diciembre de 2000, la comercialización de sustancias cuya etiqueta lleve el «número CEE» y la mención «etiquetado CEE».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de diciembre de 1997. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/69/CE (DO nº L 381 de 31. 12. 1994, p. 1).

**Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo sobre ayudas a la construcción naval —
Modificaciones propuestas**

(96/C 73/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 701 final — 95/0219(CNS)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 14 de diciembre de 1995)

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

A. Modificaciones propuestas por el Parlamento que la Comisión propone aceptar

Tercer considerando

Considerando que el Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996;

Considerando que el Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996, una vez que todas las partes del Acuerdo hayan presentado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación;

Letra a) del quinto considerando (nueva)

Considerando que el Acuerdo OCDE sobre las condiciones normales de competencia en el sector de la reparación y la construcción naval, así como la legislación comunitaria derivada, revisten una importancia capital;

Letra c) del apartado 1 del artículo 9

c) Informes de finalización de cada uno de los contratos de construcción y preparación navales celebrados antes del 1 de enero de 1996 al final del mes siguiente al mes de finalización, de conformidad con el esquema nº 2 anexo;

c) Informes de finalización de cada uno de los contratos de construcción y reparación navales celebrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento al final del mes siguiente al mes de finalización, de conformidad con el esquema nº 2 anexo;

B. Modificación propuesta por la Comisión

Tercer considerando *bis* (nuevo)

Considerando que deberá preverse una prórroga provisional de las normas de la Directiva vigente si el Acuerdo OCDE no entra en vigor el 1 de enero de 1996;

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (nivel mínimo del tipo normal)

(96/C 73/10)

COM(95) 731 final — 95/0362(CNS)

(Presentada por la Comisión el 20 de diciembre de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 99,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 12 de la Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/7/CE ⁽²⁾, el Consejo, basándose en el informe sobre el funcionamiento del régimen transitorio y las propuestas sobre el régimen definitivo que deberá presentar la Comisión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *terdecies*, debe pronunciarse por unanimidad antes del 31 de diciembre de 1995 acerca del nivel mínimo del tipo impositivo normal que deberá aplicarse después del 31 de diciembre de 1996; que cada uno de los Estados miembros deberá fijar el tipo normal del impuesto sobre el valor añadido como un porcentaje de la base imponible, que será el mismo para las entregas de bienes y las prestaciones de servicios; que, entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996, dicho porcentaje no podrá ser inferior al 15 %;

Considerando que la experiencia demuestra que, con el actual sistema de imposición, los tipos normales del impuesto sobre el valor añadido vigentes en los diversos Estados miembros hacen posible un funcionamiento satisfactorio del régimen transitorio de dicho impuesto; que el aumento de las divergencias entre los tipos normales del impuesto sobre el valor añadido de los diversos Estados miembros provocaría un desequilibrio estructural en varios sectores de actividad; que el actual abanico de tipos normales del impuesto sobre el valor añadido aplicados en los diferentes Estados miembros deja a éstos un amplio margen de maniobra a la hora de fijar el nivel del tipo normal; que, por consiguiente, podría resultar económicamente oportuno ajustar en una fase posterior el abanico de tipos normales del impuesto sobre el valor añadido posibles;

Considerando que el régimen transitorio del sistema común del impuesto sobre el valor añadido no debe poner en peligro el posterior régimen definitivo; que, por consiguiente, toda modificación del régimen transitorio debe servir para preparar el sistema definitivo; que la introducción del sistema definitivo, que habrá de basarse en el

principio de imposición en el país de origen, requerirá en cualquier caso una aproximación de los tipos normales del impuesto sobre el valor añadido de los diversos Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La letra a) del apartado 3 del artículo 12 de la Directiva 77/388/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

- «a) Cada uno de los Estados miembros fijará el tipo normal del impuesto sobre el valor añadido como un porcentaje de la base imponible que será el mismo para las entregas de bienes y las prestaciones de servicios. Entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, este porcentaje no podrá ser inferior al 15 % ni superior al 25 %.

Basándose en una propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo determinará por unanimidad el nivel de los tipos normales aplicables después del 31 de diciembre de 1998.

Los Estados miembros podrán aplicar asimismo uno o dos tipos reducidos. Éstos se fijarán como un porcentaje de la base imponible que no podrá ser inferior al 5 % y se aplicarán solamente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las categorías enumeradas en el Anexo H.».

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva, a más tardar, el 1 de enero de 1997. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de tal referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 102 de 5. 5. 1995, p. 18.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Invitación a manifestación de interés por parte de asesores expertos en el ámbito de la política de la competencia, de la información, de la comunicación y de la sociedad de la información

(96/C 73/11)

La Comisión de las Comunidades Europeas y más particularmente la Dirección de Información, comunicación y multimedia de la Dirección General IV Competencia, ha decidido lanzar una invitación a manifestación de interés para asesores expertos, con vistas a la prestación de un servicio de asistencia técnica para determinados casos susceptibles de presentarse en el futuro en el ámbito de la política de la competencia, de la información, de la comunicación y de la sociedad de la información.

El objetivo de la presente invitación a manifestación de interés es establecer, tras un procedimiento de selección, una lista de adjudicatarios potenciales que serán posteriormente invitados a licitar para actividades que corresponden a sus campos de actividad. Dichas manifestaciones de interés deberán enviarse a:

Sr F. Gonzalez Alvarez, C150-3/053, Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, tel. (02) 295 08 27, télex COMEUR B 21877, telefax (02) 296 98 19, dirección telefónica: COMEUR Brussels.

Los candidatos que deseen figurar en dicha lista de adjudicatarios potenciales deberán asegurarse de que su licitación cumple íntegramente con todas las condiciones enumeradas aquí abajo. Solamente los adjudicatarios potenciales que cumplan con los criterios establecidos en el punto 4 serán inscritos en la lista establecida por la Dirección de Información, comunicación y multimedia de la Dirección General IV Competencia. Tan pronto como esta lista de candidatos haya sido establecida, la Dirección Información, Comunicación y Multimedia se pondrá en contacto, si es necesario, con una parte o con el conjunto de los candidatos seleccionados, en función del ámbito específico para el que se necesita asistencia. Dichos candidatos serán invitados a indicar los costes de los servicios que se deben prestar.

Se pone en conocimiento de los candidatos que la lista establecida será exclusivamente utilizada para la prestación de servicios en los ámbitos en los que los límites establecidos por las directivas en los contratos públicos no hayan sido sobrepasados.

1. Contexto: La mayoría de los Estados de la Unión Europea ha decidido acelerar el proceso de competencia el 1.1.1998 en todos los mercados de telecomunicaciones. Las evoluciones observadas en el ámbito de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información han engendrado la creación de un determinado número de nuevos servicios de telecomunicaciones (generalmente desarrollando los servicios telefónicos y de telefax), que sirven,

por consiguiente, como incentivo para los mercados internacionales abiertos. La aplicación de las normas de competencia del tratado en este ámbito adquiere tal importancia que la Comisión desearía obtener más información sobre estas cuestiones de política.

El presente contrato de asistencia-asesoría para una evaluación continua, por un experto a nivel de la UE, necesita una apreciación detallada de las estructuras del mercado y debe desembocar sobre opciones de política. Se deberán presentar informaciones acerca del estado actual del sector de las telecomunicaciones y se deberán sacar conclusiones en cuanto a las modificaciones reglamentarias y competitivas susceptibles de mejorar la eficacia del mercado.

2. Objetivo: El presente contrato de asistencia-asesoría tiene como objetivo analizar y evaluar el impacto que la evolución de la legislación, a nivel de la política de competencia de la UE, podría tener en el sector de las telecomunicaciones. Esto requiere un análisis de las evoluciones de la legislación de la UE solicitadas a los gobiernos de los Estados miembros (artículo 90 del tratado de la UE) así como asuntos abiertos por la unidad de telecomunicaciones, DG IV/C/1, e implicando empresas comerciales o individuales (artículos 85 y 86 CE).

En virtud de este contrato de asistencia-asesoría, el experto deberá preparar, para la unidad de telecomunicaciones, análisis e informes sobre las cuestiones de competencia y su relación con la sociedad de la información.

3. Sectores y servicios para los que se requiere una asistencia: Debido a la complejidad creciente y a la importancia global del sector de las telecomunicaciones así como a la diversidad de las industrias de fabricación manufacturera y de los servicios concernidos, la Dirección de Información, comunicación y multimedia de la Dirección General IV desea establecer una lista de asesores expertos a los que podrá recurrir, en el futuro, para asistirlos en los casos susceptibles de presentarse en los sectores y servicios siguientes:

— análisis económico:

el impacto económico de la reestructuración, el comportamiento de los mercados y los acuerdos que implican particularmente a los actores dominantes (especialmente a nivel de la interconexión y del acceso a los principales equipamientos).

— análisis reglamentario: se trata del impacto comercial de las medidas gubernamentales restrictivas y de la legislación, especialmente, las consecuencias de la entrada en el mercado,

- interpretación de las tendencias: la convergencia entre la tecnología de la información, las industrias de las telecomunicaciones y los media, la integración vertical entre la prestación de servicios de mensajería y las redes, las alianzas mundiales y las inversiones extranjeras directas,
- contacto y comunicación con los principales actores del mercado y los dirigentes públicos,
- telecomunicaciones y servicios de valor añadido,
- servicios de red pública,
- comunicaciones mediante satélite,
- comunicaciones mediante TV por cable,
- tecnología de la información y ordenadores.

4. **Condiciones que deberán cumplir los asesores:** Los asesores deberán aportar la prueba de su conocimiento de las reglas de competencia y particularmente de la aplicación de los artículos 85 y 86 CE, así como de la industria y de los servicios concernidos; además, deberán poseer las competencias financieras, económicas y tecnológicas necesarias para proporcionar una opinión objetiva, detallada y concluyente acerca de los temas en cuestión. Los asesores también deberán demostrar que pueden prestar un servicio puntual y de calidad, que dominan varios idiomas de la Comunidad y que son capaces de suministrar traducciones en francés o en inglés. Además, deberán poder operar en el seno de la Comunidad y estar presentes, mediante agrupaciones u oficinas separadas, en un determinado número de Estados de la Comunidad.

5. **Procedimiento de licitación:** Los asesores, tanto personas físicas como morales, que consideren que cumplen con el conjunto de estas condiciones transmitirán sus manifestaciones de interés siguiendo los pasos abajo indicados.

Los contratos susceptibles de ser adjudicados revestirán la forma de contratos de estudio, contratos de asistencia-asesoría o contratos de servicios, en función de la naturaleza de los servicios requeridos.

Los concursos para contratos de estudios por un valor superior a 100 000 ECU o para contratos de servicios o de asistencia-asesoría por un valor superior a 200 000 ECU serán publicados en el Suplemento (serie S) al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Las manifestaciones de interés podrán transmitirse:

1. por correo certificado,
- o
2. mediante entrega personal en la dirección arriba indicada.

Deberán transmitirse, preferentemente, mediante correo certificado.

El matasello de correos o el recibo fechado y firmado por el funcionario del servicio arriba mencionado, que acuse recepción de la licitación, será aceptado como prueba de la fecha de entrega.

Las manifestaciones de interés deberán ir en un sobre doble cerrado. El sobre interior, dirigido al servicio arriba indicado, llevará la siguiente mención: «Call int/DG IV/96/AVIS/04 - A ne pas ouvrir par le service courrier». No se admite el uso de sobres auto-adhesivos que se pueden abrir y cerrar sin dejar huella.

La carta de manifestación de interés, firmada, deberá indicar el o los ámbitos para los que el asesor desea proponer sus servicios, escogidos entre los de la lista anteriormente mencionada.

Se deberán adjuntar a la candidatura los siguientes documentos:

1. detalles relativos a los asesores: nombre, forma jurídica, dirección, números de teléfono, de télex y telefax y nombre de la persona que se puede contactar;
2. una descripción del asesor y de sus actividades de asesoría que demuestren su competencia en el o los ámbitos seleccionados y en el o los servicios propuestos, también deberá certificar que cumple con los criterios establecidos en el punto 4. También se indicará el enfoque que debe seguir el asesor así como el tipo de personal que debe contratar para los casos mencionados en los artículos 85 y 86 CE;
3. un documento que certifique la forma jurídica del asesor;
4. prueba de la capacidad financiera y económica del asesor bajo la forma de cuentas anuales o extractos de cuentas o una declaración relativa a la cifra de negocios global.

La capacidad del asesor en asegurar la prestación del o de los servicios requeridos será evaluada sobre la base de sus conocimientos, de su eficacia, de su experiencia y del enfoque propuesto para los casos de los artículos 85 y 86 CE.

La manifestación de interés deberá indicar la o las lenguas de trabajo del asesor.

Los asesores que hayan transmitido dichas informaciones y que hayan sido seleccionados para ser inscritos en la lista de adjudicatarios potenciales no deberán volver a entregar las informaciones arriba indicadas cuando respondan a invitaciones a licitar reiterando su manifestación de interés.

Las licitaciones incompletas o imprecisas no serán tomadas en consideración.

Todos los candidatos serán informados sobre el resultado de su manifestación de interés.

La lista de los adjudicatarios potenciales tendrá una validez de 3 años a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Para ser válidas, todas las ofertas deberán entregarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.